

a este problema la urgente atención que requiere su creciente gravedad.

841a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1959.

1395 (XIV). Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes

La Asamblea General,

Considerando que, en virtud del Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas y de los tratados internacionales sobre estupefacientes, las Naciones Unidas ejercen funciones en materia de estupefacientes,

Considerando que la asistencia técnica es un medio que permite ayudar a los países a incrementar la eficacia de sus medidas encaminadas a fiscalizar la producción, la distribución y el uso de los estupefacientes, a reducir y a eliminar la toxicomanía y a combatir el tráfico ilícito,

Reconociendo la especial utilidad de la asistencia técnica para aquellos países en que la toxicomanía o el tráfico ilícito crean graves problemas,

Teniendo en cuenta las disposiciones previamente adoptadas por la Asamblea General en relación con los programas ordinarios de asistencia técnica, con los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas y con el Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

Observando que en muchos casos los proyectos para la fiscalización de los estupefacientes beneficiarán a la comunidad internacional tanto como a los países que reciban asistencia técnica, si no más, y que la eficacia del sistema de fiscalización previsto en los tratados internacionales sobre estupefacientes sería mayor si dispusieran de asistencia técnica los países que la necesitan,

Tomando nota de que los organismos especializados interesados — la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación — prestan señalados servicios a sus miembros en asuntos de su competencia relacionados con la fiscalización de los estupefacientes,

1. *Decide* establecer un programa permanente de asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes, dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que facilite asistencia técnica de toda clase para la fiscalización de los estupefacientes, a reserva de lo que disponga el Consejo Económico y Social y con arreglo a las normas aprobadas en la medida en que sean aplicables, a petición de los gobiernos y de conformidad con ellos, con la cooperación de los organismos especializados cuando proceda, y sin incurrir en duplicación de sus actividades actuales;

3. *Autoriza* al Secretario General a que, al preparar el proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas, tenga en cuenta el programa establecido en virtud de la presente resolución;

4. *Invita* a los organismos especializados interesados — la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación — a que continúen manteniendo y desarrollando sus actividades de asistencia técnica relacionadas con la fiscalización de los estupefacientes;

5. *Expresa la esperanza* de que las organizaciones no gubernamentales, incluyendo fundaciones y universi-

dades, faciliten asimismo asistencia técnica en esta materia dentro de sus esferas de actividad;

6. *Pide* al Secretario General que informe con regularidad al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Estupefacientes sobre la asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes y sobre las medidas adoptadas de conformidad con ésta y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social.

841a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1959.

1396 (XIV). Estudio sobre la cuestión de la pena capital

La Asamblea General

Invita al Consejo Económico y Social a que inicie un estudio sobre la cuestión de la pena capital, sobre las leyes y usos con ella relacionados, y sobre los efectos de la pena capital y de su abolición en la tasa de criminalidad.

841a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1959.

1397 (XIV). Relaciones e intercambios internacionales en los campos de la educación, la ciencia y la cultura

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1043 (XI), de 21 de febrero de 1957, sobre cooperación internacional cultural y científica, y 1164 (XII), de 26 de noviembre de 1957, relativa al desarrollo de la cooperación internacional en los campos de la ciencia, la cultura y la educación, la resolución 695 (XXVI) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1958, relativa al estudio sobre las relaciones e intercambios internacionales en la esfera de la educación, la ciencia y la cultura, y la resolución 1301 (XIII) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1958, relativa a las medidas encaminadas a instaurar y promover relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados,

Subrayando de nuevo la importancia que revisten la promoción y el fomento de la cooperación internacional en los campos de la educación, la ciencia y la cultura para aumentar la comprensión entre las naciones y desarrollar las relaciones pacíficas y de buena vecindad,

Tomando nota de que los resultados positivos últimamente conseguidos en lo que respecta al desarrollo de los intercambios entre Estados en estos campos han creado condiciones que pueden contribuir a que disminuya la tirantez internacional,

Considerando que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, atendiendo a la invitación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 695 (XXVI), ha tomado medidas para preparar un estudio sobre las relaciones y los intercambios internacionales en la esfera de la educación, la ciencia y la cultura, con recomendaciones acerca de las medidas que puedan adoptarse separada o conjuntamente con objeto de fomentar una mayor cooperación internacional en estos campos,

Expresa la esperanza de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura estará en condiciones de presentar este estudio al Consejo Económico y Social en su 30° período de sesiones, y de que el estudio podrá servir de base para